

SR. ALCALDE DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA.
Ayuntamiento de Jimena de la Frontera
C/ Sevilla nº 61
11330 Jimena de la Frontera (Cádiz)
Teléfono: 956 640254

La presente convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Roque (Cádiz) y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Jimena de la Frontera (Cádiz).

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 8 de junio de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco J. Gómez Pérez.

Nº 27.943

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA PARA AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ AFECTADAS POR EL COVID-19
BDNS(Identif.):509517

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la página web del IFEF (<https://www.ifef.es>)

PRIMERO: Beneficiarios

Autónomos y Microempresas (personas físicas o jurídicas cualesquiera que sea su forma jurídica) con un máximo de 5 trabajadores, que tengan un local abierto al público y hayan visto afectada su actividad económica a causa del cierre obligatorio impuesto por las medidas de contención adoptadas, en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, reguladas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que, a la fecha de presentación de la solicitud reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases para adquirir la condición de beneficiarios.

SUBLÍNEAS 1.1. (Comercio minorista afectado por la suspensión), 2.1. (Hostelería y Restauración afectado por la suspensión) y 3.1. (Resto de actividades suspendidas):

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas en estas sublíneas:

- Las personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de los trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente les corresponda, sin trabajadores a su cargo.
- Las microempresas cualesquiera que sea su forma jurídica, constituidas únicamente por personas físicas, cuyos socios promotores sean los únicos trabajadores de la empresa, y por tanto, sin trabajadores a su cargo.

SUBLÍNEAS 1.2. (Comercio minorista afectado por la suspensión), 2.2. (Hostelería y Restauración afectado por la suspensión) y 3.2. (Resto de actividades suspendidas):

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas en estas líneas:

- Las personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de los trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente les corresponda, con un máximo de 5 trabajadores.
- Las microempresas cualesquiera que sea su forma jurídica, constituidas únicamente por personas físicas (a excepción de empresas de inserción y centros especiales de empleo sin ánimo de lucro), con un máximo de 5 trabajadores.

SEGUNDO. Finalidad

El objeto de la presente convocatoria es inyectar liquidez a los autónomos y microempresas del Municipio de Cádiz con el fin de paliar las consecuencias económicas desfavorables derivadas de las medidas de contención reguladas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para que, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, y así facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

TERCERO. Bases reguladoras

Bases Reguladoras y Convocatoria para la concesión de ayudas económicas de emergencia para autónomos y microempresas de la ciudad de Cádiz afectadas por el COVID-19, aprobadas por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Cádiz de fecha 4 de junio de 2020, y cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA PARA AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE CADIZ AFECTADAS POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es inyectar liquidez a los autónomos y microempresas del Municipio de Cádiz con el fin de paliar las consecuencias económicas desfavorables derivadas de las medidas de contención reguladas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para que, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente

sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, y así facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

ARTÍCULO 2. FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES- LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

Las ayudas previstas en la presente convocatoria se financiarán con las dotaciones previstas en los presupuestos del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz, en-cargado de la gestión de las mismas, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

LÍNEA 1: COMERCIO MINORISTA AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN		70.000,00 €
OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTES
1.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores	08001 24150 47911	42.000,00
1.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores	08001 24150 47912	28.000,00
LÍNEA 2: HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN		70.000,00 €
OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTES
2.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores	08001 24150 47921	28.000,00
2.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores	08001 24150 47922	42.000,00
LÍNEA 3: RESTO DE ACTIVIDADES SUSPENDIDAS		60.000,00 €
OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTES
3.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores	08001 24150 47931	42.000,00
3.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores	08001 24150 47932	18.000,00

La cuantía total estimada del conjunto de ayudas a conceder asciende a la cantidad máxima de 200.000,00 €; en caso de no agotar los fondos asignados a cada una de las líneas propuestas con las solicitudes presentadas a cada una de ellas, la disponibilidad presupuestaria generada en su caso, pasaría a la otras líneas sin necesidad de una nueva convocatoria.

El reparto de remanentes en su caso, sería en primer lugar dentro de las distintas sublíneas dentro de la misma línea y en segundo lugar entre las distintas líneas, atendiendo al siguiente orden de reparto de posibles remanentes, primero Línea 1 (sublínea 1.2.), segundo Línea 2 (sublínea 2.2) y tercero Línea 3 (sublínea 3.2.) (Reparto remanentes en primer lugar a las empresas con trabajado-res)

Se trata de una convocatoria única extraordinaria, y atendiendo a la excepcionalidad de la situación y la especificidad de estas ayudas, las bases reguladoras se incluyen en la propia convocatoria (Artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

Autónomos y Microempresas (personas físicas o jurídicas cualesquiera que sea su forma jurídica) con un máximo de 5 trabajadores, que tengan un local abierto al público y hayan visto afectada su actividad económica a causa del cierre obligatorio impuesto por las medidas de contención adoptadas, en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, reguladas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que, a la fecha de presentación de la solicitud reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases para adquirir la condición de beneficiarios.

SUBLÍNEAS 1.1. (Comercio minorista afectado por la suspensión), 2.1. (Hostelería y Restauración afectado por la suspensión) y 3.1. (Resto de actividades suspendidas): Podrán ser beneficiarios de estas ayudas en estas sublíneas:

Las personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de los trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente les corresponda, sin trabajadores a su cargo.

Las microempresas cualesquiera que sea su forma jurídica, constituidas únicamente por personas físicas, cuyos socios promotores sean los únicos trabajadores de la empresa, y por tanto, sin trabajadores a su cargo.

SUBLÍNEAS 1.2. (Comercio minorista afectado por la suspensión), 2.2. (Hostelería y Restauración afectado por la suspensión) y 3.2. (Resto de actividades suspendidas):

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas en estas líneas:

Las personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de los trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente les corresponda, con un máximo de 5 trabajadores.

Las microempresas cualesquiera que sea su forma jurídica, constituidas únicamente por personas físicas (a excepción de empresas de inserción y centros especiales de empleo sin ánimo de lucro), con un máximo de 5 trabajadores. Quedan excluidos, no pudiendo acceder a estas ayudas:

Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farma-

ce y uticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos de higiene, prensas y papelerías, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, teléfono o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. (Art. 10.1 Real Decreto 463/2020)

Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividad económica.

Las empresas con más de 5 trabajadores contratados.

Cada solicitante sólo podrá presentar UNA ÚNICA SOLICITUD, debiendo indicar la sublínea a la que se presenta, en caso de estar dado de alta en varias de las actividades suspendidas, admitiéndose una única solicitud por empresa.

LÍNEA 1: COMERCIO MINORISTA AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN

1.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores

1.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores

LÍNEA 2: HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN

2.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores

2.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores

LÍNEA 3: RESTO DE ACTIVIDADES SUSPENDIDAS

3.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores

3.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO
Para poder adquirir la condición de beneficiario los solicitantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, además de los siguientes, para todas las líneas:

1. Que a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020) se encontrara afiliado y en alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en aquel que legal o estatutariamente les correspondiera según la forma jurídica de la empresa, y en alta censal en Hacienda, en un local abierto al público, y que hayan visto afectada su actividad económica por el cierre obligatorio en virtud de las medidas de contención reguladas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, habiendo reanudado su actividad.

2. Que, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad empresarial se encuentre en el municipio de Cádiz.

3. No haber despedido a ningún trabajador desde la fecha de declaración del estado de alarma.

4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. No ser deudor del Ayuntamiento de Cádiz y/o de sus Organismos Autónomos por cualquier deuda de derecho público.

6. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales recibidas con anterioridad en los términos que se fijaron en las respectivas convocatorias, en su caso.

7. Que aporten la documentación preceptiva, según lo establecido en el artículo 8 de las presentes bases, en la que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos para poder adquirir la condición de beneficiario, así como la necesaria para la correcta aplicación de los criterios de valoración.

ARTICULO 5. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Las ayudas se destinarán a financiar exclusivamente los siguientes conceptos para todas las líneas:

a) Cuotas mensuales correspondientes a las rentas por arrendamiento del local afecto a la actividad/ Cuotas mensuales correspondientes en su caso, a la hipoteca/préstamo concedidos para la adquisición del local afecto a la actividad (sólo devolución de principal excluidos los intereses).

b) Suministros directamente vinculados al desarrollo de la actividad empresarial: Comunicaciones (Telefonía, conexión a Internet), agua, electricidad, etc.

c) Cuotas de seguros obligatorios para el desarrollo de la actividad empresarial (parte proporcional imputable al periodo de ejecución estipulado en el artículo 17 de las presentes bases, en su caso)

d) Cuotas de Autónomos/Mutuas profesionales, Seguros Sociales a cargo de la empresa y Salarios de los trabajadores contratados.

e) Inversiones en equipos informáticos, aplicaciones informáticas, desarrollos web, acceso a redes, mejoras tecnológicas de la empresa ejecutadas a partir de la declaración del estado de alarma 14/03/2020 necesarias para la implantación del teletrabajo y facilitar la continuidad de la actividad empresarial durante el periodo de estado de alarma.

f) Inversiones de adaptación del local de negocio, mobiliario (instalación de mamparas, remodelación de vestuarios, medidas de protección, etc.) para impulsar la reanudación de la actividad empresarial ofreciendo mayores garantías de seguridad a los clientes.

g) Cuotas mensuales de préstamos obtenidos para hacer frente a inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad empresarial, sólo devolución de principal excluidos los intereses.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los gastos financieros de ningún tipo, incluidos el leasing, renting y otros de similares características.

- Los intereses, recargos y sanciones

- Los impuestos indirectos susceptibles de recuperación (IVA).

En el supuesto de las inversiones a que hace referencia los punto e) y f) y g) anteriores, éstas habrán de formar parte del patrimonio de la empresa, debiendo encontrarse en la sede física de la empresa en la que se desarrolle la actividad empresarial y afectos a la misma, en el momento de la justificación de la ayuda, en su caso.

En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, entendiéndose estas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sólo serán admisibles aquellas inversiones y gastos que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se acreditarán las condiciones normales de mercado mediante la presentación de 3 ofertas de personas o entidades no vinculadas o la correspondiente tasación pericial.

ARTICULO 6. CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

Siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en las presentes bases los beneficiarios podrán optar a una ayuda de cuantía fija a fondo perdido por el siguiente importe:

SUBLÍNEAS:

1.1. Comercio minorista afectado por la suspensión

2.1. Hostelería y Restauración afectado por la suspensión

3.1. Resto de actividades suspendidas

Autónomos y microempresas sin trabajadores: 1.000 €

SUBLÍNEAS:

1.2. Comercio minorista afectado por la suspensión

2.2. Hostelería y Restauración afectado por la suspensión

3.2. Resto de actividades suspendidas

Autónomos y microempresas con un máximo de 5 trabajadores: 2.000 €

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el importe de la suma de los gastos/inversiones del beneficiario relativas a los conceptos subvencionables durante el periodo de ejecución otorgado y que habrán de ser justificadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de las presentes bases.

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y se iniciará de oficio mediante la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz además de en la página Web del IFEF: <https://www.ifef.es>

La concesión de estas ayudas estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin y se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a cada una de sublíneas dentro de cada una de las líneas establecidas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de las presentes bases, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria para cada sublínea dentro de cada una de las líneas establecidas dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes, serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones que se relacionan, con un máximo de hasta 100 puntos por solicitante repartidos de la siguiente manera.

AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS SIN TRABAJADORES

SUBLÍNEAS 1.1. (Comercio minorista afectado por la suspensión), 2.1. (Hostelería y Restauración afectado por la suspensión) y 3.1. (Resto de actividades suspendidas)

- 1-Consolidación empresarial (Fecha de alta Censal): hasta 35 puntos
- Autónomos y microempresas con menos de un año de actividad 35 puntos
- Autónomos y microempresas con entre 1 y hasta 2 años de actividad..... 28 puntos
- Autónomos y microempresas con más de 2 y hasta 3 años de actividad.. 21 puntos
- Autónomos y microempresas con más de 3 y hasta 4 años de actividad.. 14 puntos
- Autónomos y microempresas con más de 4 años de actividad..... 7 puntos

2- Solicitantes incluidos en alguno de los siguientes colectivos de especial vulnerabilidad y con mayor dificultad de incorporación al mercado de trabajo: hasta 35 puntos

- Mujer 15 puntos
- Mayor de 55 años de edad 12 puntos
- Diversidad funcional..... 8 puntos
- Entre 45 y 55 años de edad 5 puntos

3-Tipología de empresa hasta 30 puntos:

- Empresas de economía social: 30 puntos
- Autónomos/Mutualistas 20 puntos
- Resto de empresas 10 puntos

AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS

CON UN MÁXIMO DE 5 TRABAJADORES

SUBLÍNEAS 1.2. (Comercio minorista afectado por la suspensión), 2.2. (Hostelería y Restauración afectado por la suspensión) y 3.2. (Resto de actividades suspendidas)

- 1-Plantilla de la empresa: Se calculará con el número de personas trabajadoras contratadas por el solicitante en situación de alta en la seguridad social a la fecha de publicación de la convocatoria, teniendo en cuenta la jornada laboral: hasta 20 puntos
- 5 empleados a jornada completa 20 puntos
- 4 empleados a jornada completa 16 puntos
- 3 empleados a jornada completa 12 puntos
- 2 empleados a jornada completa 8 puntos
- 1 empleado a jornada completa 4 puntos

A efectos de la puntuación de este criterio, en caso de empleados a jornada parcial, las jornadas parciales serán acumulativas en sus porcentajes, es decir, dos empleados a media jornada equivaldrán a un empleado a jornada completa (4 puntos). No obteniendo puntuación en este criterio, si la suma acumulativa de las jornadas de

los empleados a jornada parcial no alcanza al menos la de un empleado a jornada completa.

2- Estabilidad en el empleo de la plantilla de la empresa: Se calculará según la tipología de los contratos de las personas trabajadoras contratadas por el solicitante en situación de alta en la seguridad social a la fecha de publicación de la convocatoria : hasta 20 puntos

- A partir del 80% de contratos indefinidos..... 20 puntos
- Del 50% al 79,99% de contratos indefinidos..... 15 puntos
- Del 25% al 49,99% de contratos indefinidos..... 10 puntos
- Menos del 25% de contratos indefinidos..... 5 puntos
- Ningún trabajador con contrato indefinido..... 0 puntos

3- Colectivo al que pertenecen las personas contratadas: Se calculará sobre las personas trabajadoras contratadas por el solicitante en situación de alta en la seguridad social a la fecha de publicación de la convocatoria: hasta 25 puntos

- Más del 50% de las personas contratadas son mujeres 10 puntos
- Más del 50% de las personas contratadas son de 45 y más años de edad . 10 puntos
- Al menos un trabajador contratado presenta diversidad funcional..... 5 puntos

4-Tipología de empresa hasta 30 puntos:

- Empresas de economía social: 30 puntos
- Autónomos/Mutualistas 20 puntos
- Resto de empresas 0 puntos

5-Consolidación empresarial (Fecha de alta Censal): hasta 5 puntos

- Autónomos y microempresas con menos de un año de actividad 5 puntos
- Autónomos y microempresas con entre 1 y hasta 2 años de actividad..... 4 puntos
- Autónomos y microempresas con más de 2 y hasta 3 años de actividad.... 3 puntos
- Autónomos y microempresas con más de 3 y hasta 4 años de actividad... 2 puntos
- Autónomos y microempresas con más de 4 años de actividad..... 1 punto

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los criterios de valoración establecidos para cada una de las sublíneas, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria de conformidad con las cuantías establecidas en el artículo 6 hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

DESEMPATES:

Autónomos y microempresas sin trabajadores

SUBLÍNEAS 1.1. (Comercio minorista afectado por la suspensión), 2.1. (Hostelería y Restauración afectado por la suspensión) y 3.1. (Resto de actividades suspendidas):

En caso de empate en la puntuación se procederá a la ordenación de los expedientes del siguiente modo, para cada una de las sublíneas:

1º Mayor puntuación obtenida en el criterio 3 (tipología de la empresa). de persistir el empate,

2º Mayor puntuación obtenida en el criterio 2 (colectivo de especial vulnerabilidad).

Se procederá a la ordenación de los expedientes en primer lugar los expedientes cuya promotora sea una mujer, en segundo lugar aquellos que presenten diversidad funcional y de persistir el empate se ordenarán los expedientes atendiendo a la edad del solicitante, priorizándose a los solicitantes de mayor edad, procediéndose en este caso a la ordenación de los expedientes con igual puntuación por edad y resolviendo hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

En caso de que se trate de una microempresa con más de un socio promotor, se ordenará el expediente atendiendo a las características de aquel promotor que obtuviera mayor puntuación considerando el género, diversidad funcional y edad. de persistir el empate,

3º Mayor puntuación obtenida en el criterio 1 (consolidación empresarial) Se procederá a la ordenación de los expedientes atendiendo a la fecha de inicio de actividad, de menor a mayor, resolviendo hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

DESEMPATES:

Autónomos y microempresas con un máximo de 5 trabajadores

SUBLÍNEAS 1.2. (Comercio minorista afectado por la suspensión), 2.2. (Hostelería y Restauración afectado por la suspensión) y 3.2. (Resto de actividades suspendidas) En caso de empate en la puntuación se procederá a la ordenación de los expedientes del siguiente modo, para cada una de las sublíneas:

1º Mayor puntuación obtenida en el criterio 4 (tipología de la empresa). de persistir el empate,

2º Mayor puntuación obtenida en el criterio 1 (número de trabajadores de la empresa).

Se procederá a la ordenación de los expedientes atendiendo al número de trabajadores, de mayor a menor, resolviendo hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. de persistir el empate,

3º Mayor puntuación obtenida en el criterio 2 (estabilidad en el empleo de la plantilla de la empresa)

Se procederá a la ordenación de los expedientes en primer lugar los expedientes con mayor puntuación en el % de contratación indefinida, atendiendo al nº de contratos indefinidos, y resolviendo hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. de persistir el empate,

4º Mayor puntuación obtenida en el criterio 3 (colectivo al que pertenecen las personas contratadas)

Se procederá a la ordenación de los expedientes en primer lugar los expedientes con mayor porcentaje de mujeres en su plantilla (atendiendo al nº de mujeres), en segundo lugar aquellos que cuenten con algún trabajador con diversidad funcional y de persistir el empate se ordenarán los expedientes atendiendo al mayor porcentaje de mayores de 45 años en su plantilla (atendiendo al nº de mayores de 45 años), y resolviendo hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. de persistir el empate,

5º Mayor puntuación obtenida en el criterio 5 (consolidación empresarial)

Se procederá a la ordenación de los expedientes atendiendo a la fecha de inicio de actividad, de menor a mayor, resolviendo hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 9. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes y la documentación para concurrir a esta convocatoria, se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cádiz, accediendo a través del siguiente enlace y pinchando en Registro electrónico: https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Se presentará en modelo normalizado de solicitud (ANEXO) que estará disponible en la página web del IFEF <https://www.ifef.es>, en el sitio destinado a las AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA PARA AUTONOMOS Y MICROEMPRESAS AFECTADOS POR EL COVID-19, que dispondrá de un espacio con información útil, preguntas y respuestas, dónde se irán aclarando las dudas más frecuentes, y, se incluirán las instrucciones a seguir para la correcta presentación de las solicitudes así como los sucesivos actos de trámite del procedimiento.

Junto a la solicitud, deberá presentarse obligatoriamente la siguiente documentación donde quede acreditado el cumplimiento de los requisitos para concurrir a esta convocatoria y la necesaria para la correcta aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de las presentes bases:

SUBLÍNEAS 1.1. (Comercio minorista afectado por la suspensión), 2.1. (Hostelería y Restauración afectado por la suspensión) y 3.1. (Resto de actividades suspendidas):

Autónomos y microempresas sin trabajadores

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante:

- Las personas físicas deberán presentar Documento Nacional de Identidad vigente, Número de Identificación de Extranjero (NIE) y /o pasaporte vigente en el caso de que el/la solicitante sea de otro país.

- Las personas jurídicas, NIF y escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en los registros públicos correspondientes, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

- Los que comparezcan o firmen las solicitudes de ayudas en nombre de otro, acreditarán la condición de representación o apoderamiento mediante poder bastante al efecto emitido por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Cádiz, debiendo aportar DNI.

b) Resolución sobre reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, en caso de haber causado alta en dicho régimen, o si el alta se produce en una mutualidad de previsión alternativa al régimen de la Seguridad Social, certificado de alta emitido por la mutualidad correspondiente, o en aquel que legal o estatutariamente les correspondiera según la forma jurídica de la empresa.

c) Vida laboral actualizada del solicitante emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social ó Certificación de la mutua correspondiente al objeto de verificar los periodos de alta.

d) Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la existencia de cuenta de cotización de la empresa (acreditación de no disponer de trabajadores por cuenta ajena), y/o vida laboral de cuenta de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social desde el 1 de marzo de 2020, al objeto de comprobar que no ha despedido a ningún trabajador desde la fecha de declaración del estado de alarma

e) Certificado actualizado de Situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que indique la actividad económica que desarrolla la empresa, con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso indicación de la situación del local en el que se desarrolla la actividad.

f) Acreditación de presentar diversidad funcional, en su caso.

a) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. (Puede ser obtenido directamente por el IFEF si lo autoriza cumplimentando el apartado correspondiente en la solicitud)

g) Declaración responsable, de reunir los requisitos para ser beneficiario y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (Cumplimentando en la solicitud)

h) Declaración responsable, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos y/o solicitados que financien el proyecto para el que se solicita la ayuda, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, señalando el importe y la entidad concedente. (Cumplimentando en la solicitud)

i) Declaración responsable que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple los requisitos exigidos en el artículo 5 de las presentes bases.(Cumplimentando en la solicitud)

LÍNEAS 1.2. (Comercio minorista afectado por la suspensión), 2.2. (Hostelería y Restauración afectado por la suspensión) y 3.2. (Resto de actividades suspendidas):

Autónomos y microempresas con hasta 5 trabajadores

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante:

- Las personas físicas deberán presentar Documento Nacional de Identidad vigente, Número de Identificación de Extranjero (NIE) y /o pasaporte vigente en el

caso de que el/la solicitante sea de otro país.

- Las personas jurídicas, NIF y escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en los registros públicos correspondientes, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

- Los que comparezcan o firmen las solicitudes de ayudas en nombre de otro, acreditarán la condición de representación o apoderamiento mediante poder bastante al efecto emitido por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Cádiz, debiendo aportar DNI

c) Resolución sobre reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, en caso de haber causado alta en dicho régimen, o si el alta se produce en una mutualidad de previsión alternativa al régimen de la Seguridad Social, certificado de alta emitido por la mutualidad correspondiente, o en aquel que legal o estatutariamente les correspondiera según la forma jurídica de la empresa.

d) Vida laboral actualizada del solicitante emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social ó Certificación de la mutua correspondiente al objeto de verificar los periodos de alta.

j) Vida laboral actualizada emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social de cuenta de cotización al objeto de comprobar el número de trabajadores de la empresa desde el 1 de marzo de 2020, que no ha despedido a ningún trabajador desde la fecha de declaración del estado de alarma, así como comprobar el número de trabajadores contratados a la fecha de publicación de la convocatoria.

e) Relación nominal de trabajadores contratados por la empresa a la fecha de publicación de la convocatoria (modelo TC2 de seguridad social del último mes) y contratos de trabajo debidamente comunicados al Servicio Andaluz de Empleo, al objeto de la correcta aplicación de los criterios de valoración 1, 2, 3.

f) Acreditación de diversidad funcional de al-gún trabajador, en su caso.

g) Certificado actualizado de Situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que indique la actividad económica que desarrolla la empresa, con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso indicación de la situación del local en el que se desarrolla la actividad.

h) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. (Puede ser obtenido directamente por el IFEF si lo autoriza cumplimentando el apartado correspondiente en la solicitud)

i) Declaración responsable, de reunir los requisitos para ser beneficiario y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (Cumplimentando en la solicitud)

j) Declaración responsable, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos y/o solicitados que financien el proyecto para el que se solicita la ayuda, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, señalando el importe y la entidad concedente. (Cumplimentando en la solicitud)

k) Declaración responsable que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple los requisitos exigidos en el artículo 5 de las presentes bases. (Cumplimentando en la solicitud)

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante al IFEF para recabar de forma directa las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Cádiz.

ARTÍCULO 10. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP).

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, o las presentadas por cualquier otro medio diferente al indicado en el artículo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas, en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 11. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se revisarán a través del área de promoción económica del Instituto de Fomento, Empleo y Formación.

Si en las solicitudes cursadas se observaran faltas, documentos preceptivos no acompañados a las mismas, así como se precisara de aclaraciones o ampliaciones de documentación para fundamentar la procedencia de la concesión de las ayudas solicitadas, se requerirá de manera conjunta a los interesados para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días, a contar a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento de subsanación en la página web del IFEF <https://www.ifef.es>, procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley.

Los escritos y documentos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación habrán de presentarse única y exclusivamente de forma telemática, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cádiz (Registro electrónico).

ARTÍCULO 12. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, incluyendo la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución, es la Comisión de Valoración

constituida al efecto.

La Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Vicepresidente del IFEF, o persona en quien delegue.

Vocales: La Gerente del IFEF, la Jefa del Área de Promoción económica del IFEF, la Jefa del Área de Formación y Empleo del IFEF, o persona en quien deleguen.

Secretario: Secretaria Delegada del IFEF, o persona en quien delegue.

Corresponde a la Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe presentar la propuesta de resolución, y será asistida por un representante de la Intervención, actuando como representante de la misma el Interventor Delegado del IFEF, o persona en quien delegue.

La Comisión, realizará la valoración de los proyectos presentados aplicando los criterios de valoración establecidos.

De la evaluación efectuada se dará traslado a la Comisión Coordinadora de subvenciones, según el punto 3 del artículo 6 de la Ordenanza General de Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz (BOP. 29/12/2005), elevando posteriormente la propuesta de resolución que proceda al Presidente del IFEF.

La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Presidente del IFEF.

A la Intervención Municipal le corresponderá respecto de los expedientes de subvenciones, las funciones de control y fiscalización establecidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2. El plazo máximo para dictar la resolución de concesión y su publicación será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz en el plazo de dos meses; y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

3. La resolución de concesión contemplará la relación de los solicitantes a los que se conceden ayudas con la cuantía concedida, así como la desestimación del resto de solicitudes, y una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 8, en este supuesto, si renunciase a la ayuda alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de la ayuda al solicitante siguiente a aquel en orden de su puntuación.

4. La resolución contendrá los siguientes extremos:

- Indicación de las personas o entidades beneficiarias.
- La cuantía de las ayudas y la aplicación presupuestaria del gasto.
- Las condiciones de concesión/ obligaciones a cumplir por los beneficiarios.
- Plazos de ejecución y forma de justificación.

5. La resolución se publicará en la página web del IFEF <https://www.ifef.es>

6. Los beneficiarios deberán comunicar en el plazo de 15 días desde la publicación de la Resolución, la aceptación o renuncia a la ayuda, única y exclusivamente de forma telemática, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cádiz (Registro electrónico), anexando en el supuesto de aceptación de la ayuda, CERTIFICADO BANCARIO ACREDITATIVO de que la persona/entidad beneficiaria es titular de la cuenta bancaria que consigna para el pago de la ayuda. En dicho certificado bancario deberá aparecer claramente el Código Internacional de Numeración Bancaria de la cuenta (IBAN).

Transcurrido este plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la ayuda se entenderá desistido de su petición, procediéndose de oficio al cierre del correspondiente expediente

ARTICULO 13. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los requerimientos de subsanación y la resolución del procedimiento se publicarán en la página web del IFEF <https://www.ifef.es>, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades en sus solicitudes.

El estado de tramitación del procedimiento de concesión de estas ayudas podrá ser consultado por las personas o entidades interesadas a través de la página web del IFEF <https://www.ifef.es>, en la que figurarán los actos de trámites realizados, su contenido y fecha en que fueron dictados.

ARTICULO 14. PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTICULO 15. PAGO DE LA AYUDA

1. El pago se efectuará por la totalidad (100%) de la ayuda concedida tras haber aceptado el beneficiario las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en concepto de pago anticipado.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle

al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que haya aplazado o fraccionado el importe de la deuda o se hubiera acordado la suspensión.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. No podrá proponerse el pago a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el Ayuntamiento de Cádiz.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

ARTICULO 16. GARANTÍAS

Los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías.

ARTICULO 17. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de los gastos/inversiones subvencionables comprende el periodo que va desde la fecha de declaración del estado de alarma (14/03/2020) hasta el plazo máximo e improrrogable de 2 meses desde que se produzca el pago de la ayuda al beneficiario.

ARTICULO 18. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

1. Plazo de justificación

Los beneficiarios dispondrán hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que se cumplan los 9 meses desde que se publicó la convocatoria para presentar la justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

De conformidad con el artículo 70 del R.D. 886/2007, RLGS, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el IFEF, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días proceda a su presentación, al objeto de justificación de la ayuda anticipada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

2. Justificación de los fondos recibidos

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la aplicación de los fondos recibidos, se realizará mediante la rendición de una cuenta justificativa conforme a lo previsto en el artículo 72 del R.D. 887/2006 RLGS que contendrá, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la ayuda: acreditación de la continuidad en el desarrollo de la actividad empresarial objeto de la ayuda aportando:

a. Certificado de situación censal a la fecha de la justificación/Vida laboral actualizada
b. Justificación del mantenimiento del empleo que le fue valorado en el momento de la solicitud, en su caso, en los mismos términos en los que fue valorado (Relación de trabajadores a la fecha de la justificación).

2. Una memoria económica justificativa de los gastos/inversiones realizadas que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos/inversiones realizadas, con identificación del acreedor, factura o documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Los gastos/inversiones justificables serán los que se detallan a continuación, siempre que se hayan realizado dentro del plazo de ejecución establecido y que guarden una relación directa con el desarrollo de la actividad empresarial (el importe total de la ayuda puede justificarse en cualquiera de los conceptos que se indican de forma única o por adición entre cualesquiera de ellos hasta alcanzar el importe de la ayuda recibida, se computará la parte proporcional en los casos que corresponda si las facturas incluyen conceptos que abarca periodos no subvencionables):

Cuotas mensuales correspondientes a las rentas por arrendamiento del local afecto a la actividad: Se deberá aportar el contrato de arrendamiento suscrito por la persona/entidad beneficiaria, los documentos acreditativos de sus pagos, las facturas cuando proceda, y los documentos acreditativos de retención e ingreso del IRPF cuando proceda.

Cuotas mensuales correspondientes en su caso, a la hipoteca/préstamo concedidos para la adquisición del local afecto a la actividad (sólo devolución de principal excluidos los intereses): Se deberá aportar el documento de hipoteca/préstamo a nombre de la persona/entidad beneficiaria y los documentos acreditativos de su pago.

Suministros directamente relacionados con la actividad: Comunicaciones (Telefonía, conexión a Internet), agua, electricidad, etc: Se deberán aportar las facturas acreditativas a nombre de la persona/entidad beneficiaria y los documentos acreditativos de sus pagos.

Cuotas de seguros obligatorios para el desarrollo de la actividad. Se deberá aportar la póliza a nombre de la persona/entidad beneficiaria y los documentos acreditativos de su pago.

Cuotas de Autónomos/Mutuas profesionales. Se deberá aportar los documentos acreditativos de su pago.

Seguros Sociales a cargo de la empresa y Salarios de los trabajadores contratados. Se deberán aportar las nóminas firmadas por la persona contratada correspondientes a los meses que se justifican, la acreditación del abono de las mismas, los TC1 (Recibo de liquidación) y TC2 (Relación nominal de trabajadores), así como los documentos acreditativos del ingreso de las retenciones de IRPF en la Delegación de Hacienda.

Inversiones en equipos informáticos, aplicaciones informáticas, desarrollos web, acceso a redes, mejoras tecnológicas de la empresa ejecutadas a partir de la declaración del estado de alarma 14/03/2020 necesarias para la implantación del teletrabajo y facilitar la continuidad de la actividad empresarial durante el periodo de estado de alarma. Se deberán aportar las facturas correspondientes a nombre de la persona/entidad beneficiaria y los documentos acreditativos de sus pagos.

Inversiones de adaptación del local de negocio, mobiliario (instalación de mamparas, remodelación de vestuarios, medidas de protección, etc.) para impulsar la reanudación de la actividad empresarial ofreciendo mayores garantías de seguridad a los clientes. Se deberán aportar las facturas correspondientes a nombre de la persona/entidad beneficiaria y los documentos acreditativos de sus pagos.

Cuotas mensuales de préstamos obtenidos para hacer frente a inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad empresarial, sólo devolución de principal excluidos los intereses. Se deberá aportar el contrato de préstamo a nombre de la persona/entidad beneficiaria y los documentos acreditativos de su pago.

En todo caso, los pagos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa de la subvención cuya cuantía sea superior a 100 euros deberán ser acreditados mediante cheque nominativo acompañado del cargo en cuenta, copia de cheque, cargo en cuenta, o transferencia bancaria. No se admiten la justificación de los mismos mediante recibidos de pagos efectuados en metálico.

2. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Declaración responsable del beneficiario de que la actividad subvencionada ha sido ejecutada íntegramente en los términos solicitados y concedidos.

La justificación deberá ascender como mínimo a la cantidad otorgada (1.000 € para las sublíneas 1.1. (Comercio minorista afectado por la suspensión), 2.1. (Hostelería y Restauración afectado por la suspensión) y 3.1. (Resto de actividades suspendidas): Autónomos y microempresas sin trabajadores y 2.000 € para las sublíneas 1.2. (Comercio minorista afectado por la suspensión), 2.2. (Hostelería y Restauración afectado por la suspensión) y 3.2. (Resto de actividades suspendidas): Autónomos y microempresas con hasta 5 trabajadores, sólo se admitirán aquellos documentos justificativos relativos a los conceptos subvencionables establecidos en el artículo 5 de las presentes bases y en la forma establecida en el presente artículo.

Los beneficiarios han de tener en cuenta a la hora de cuantificar la justificación que el importe del IVA recuperable no es subvencionable.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, debiendo aportarse en la justificación los documentos acreditativos de los pagos efectuados correspondientes a los conceptos subvencionables. No se considerarán subvencionables las facturas emitidas fuera del plazo de ejecución indicado en el artículo 17 y aquellas que no vayan acompañadas del correspondiente documento justificativo de pago.

Si con la justificación presentada se comprobare que la inversión financiable ejecutada ha sido inferior al importe de la ayuda otorgada, o se ha incumplido total o parcialmente las condiciones de otorgamiento de la ayuda, así como si no se justificara debidamente los conceptos que fueron tenidos en cuenta para la valoración del proyecto (concretamente el mantenimiento del empleo que le fue valorado) se comunicará al interesado iniciándose el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda.

La justificación deberá presentarse única y exclusivamente de forma telemática, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cádiz (Registro electrónico).

Los originales de los justificantes admitidos como válidos serán diligenciados por el IFEF, en los que se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificación de la ayuda percibida.

ARTICULO 19. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas las siguientes:

1. Comunicar en el plazo de 15 días desde la publicación de la resolución de la ayuda en la página web del IFEF <https://www.ifef.es>, la aceptación o renuncia a la ayuda, tal y como se establece en el artículo 12.6 de las presentes bases.

2. Mantener en funcionamiento la empresa atendiendo a los pagos de los gastos e inversiones necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial durante al menos los 9 meses siguientes a la publicación de la convocatoria.

3. Mantener el EMPLEO en los mismos términos en los que le fue valorado en el momento de la concesión hasta al menos los 9 meses siguientes a la publicación de la convocatoria.

4. Justificar ante el IFEF, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión de la ayuda.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el IFEF (Ayuntamiento de Cádiz), así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Comunicar al IFEF la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Estando obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Cádiz.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 21 de las presentes bases.

ARTICULO 20. MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con las previstas en estas bases y, que deben ser declaradas ante el IFEF, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo precedente por parte de las personas o entidades beneficiarias podrá originar la revisión de su expediente y la modificación de la Resolución, dando lugar a la anulación de las subvenciones concedidas y, en su caso, a la devolución de las ya disfrutadas y a la exigencia del interés de demora.

ARTICULO 21. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en la resolución de concesión dará lugar también, parcial o totalmente, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de reintegrar la ayuda más los intereses de demora que corresponda, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concretamente en los siguientes casos:

- Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 18 de las presentes bases.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el IFEF a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidas, con motivo de la concesión de la ayuda, según lo establecido en el Artículo 19 de las presentes bases.
- Cuando el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la inversión/gastos subvencionados, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Una vez detectado que se haya producido alguno de los supuestos contemplados como motivo de reintegro de la ayuda, el IFEF adoptará el pertinente acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siem-pre carácter administrativo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

ARTICULO 22. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de la obligación de justificación, con la realización de unos gastos/ inversión inferior al importe de la ayuda otorgada, no suponiendo la diferencia más de un 20%, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario, reduciéndose el importe de la ayuda concedida en la misma cuantía a los gastos/ inversión no efectuada o no justificada. (Sólo se admite variación -20%), debiendo reintegrar la cantidad no justificada más los intereses de demora en procedimiento de reintegro, siempre que quede correctamente justificado la continuidad del desarrollo de la actividad y el mantenimiento del empleo que le fue valorado.
- El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, la no realización de los gastos/ inversiones financieras o de la obligación de justificación (la no presentación/ la presentación fuera de plazo), dará lugar al reintegro de la totalidad (100%) de la ayuda concedida más los intereses de demora en procedimiento de reintegro. Se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 80 por ciento de realización de los gastos/ inversiones financieras, el cese de la actividad empresarial antes del periodo exigido o no mantener el empleo que le fue valorado.

ARTICULO 23. CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas que se otorguen al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la

misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

No obstante lo anterior, las ayudas reguladas por las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención convocadas por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación y por el Ayuntamiento de Cádiz, para la misma finalidad.

ARTÍCULO 24. INFRACCIONES Y SANCIONES

Son infracciones administrativas los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las presentes bases y las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y le serán de aplicación lo previsto en el Título IV, de la citada ley.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 25. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no regulado expresamente por las presentes Bases, serán de aplicación:

- La Ordenanza General de bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva aprobadas en sesión plenaria celebrada el día 4 de noviembre de 2005, al punto 21. Urgencia 2, y cuyo contenido íntegro fue publicado en el B.O.P. Num 299 de fecha 29 de diciembre de 2005.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para cada ejercicio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases y convocatoria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ por conducto de la BDNS.

CUARTO. Cuantía

La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a 200.000 euros, distribuidos de la siguiente forma:

LÍNEA 1: COMERCIO MINORISTA AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN	70.000,00 €
1.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores	42.000,00 €
1.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores	28.000,00 €
LÍNEA 2: HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN	70.000,00 €
2.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores	28.000,00 €
2.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores	42.000,00 €
LÍNEA 3: RESTO DE ACTIVIDADES SUSPENDIDAS	60.000,00 €
3.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores	42.000,00 €
3.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores	18.000,00 €

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes

VEINTE días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, 5 de junio de 2020. EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ. JOSE MARÍA GONZÁLEZ SANTOS.

CÁDIZ, 08 de junio de 2020. EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ. FDO.: JOSE MARÍA GONZÁLEZ SANTOS. **Nº 27.981**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros